



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 72-2016-0548

En atención a lo solicitado por el **Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, mediante el **Oficio No. O-0221-1630 del 08 de febrero de 2021**, militante a folio 303 de este cuaderno, Secretaría, proceda a desglosar y remitir con destino a dicho estrado judicial el **despacho comisorio No. 3868**, militante a folios 231 a 262.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

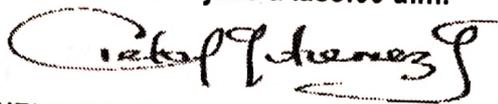
Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 41-2016-1025

En atención a la solicitud que precede se reconoce personería jurídica al abogado **Luis Felipe Páez Arzuza**, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder visto a folio 26 anverso.

De otro lado y estudiada la solicitud de desistimiento, sea lo primero indicar que mediante el **Acuerdo PCSJA2011517 de 15 de marzo de 2020**, se dispuso la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, los cuales se reanudaron desde el 1º de agosto de 2020, mediante el **Decreto 564 de 2020**.

Examinada la actuación, cabe memorar que si bien la figura del desistimiento tácito procede para aquellos eventos en los que el extremo procesal no haya mostrado interés en promover actuación alguna de la que dependa la continuidad del respectivo trámite, en este asunto no es procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues el término establecido en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, aún no ha acaecido, ello, teniendo en cuenta la suspensión aludida anteriormente.

Ahora, como quiera que con la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada se interrumpieron los términos señalados en la norma en comento, el Despacho **DISPONE:**

ÚNICO- Secretaría, nuevamente contabilice los términos señalados en el el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 12-2016-00010

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría **oficie** a **Davivienda S. A.**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indique a este Despacho el trámite que impartió al Oficio No. 1130 del 11 de junio de 2019, militante a folio 12 de este cuaderno y el cual fue radicado el pasado 26 de junio de 2019, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

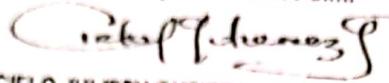
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMT7

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 42-2016-0685

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que la apoderada de la parte demandante no reconoce el paz y salvo allegado por la aquí demandada, por lo que este Juzgado, resuelve:

1. **Requerir** al representante legal y/o quien haga sus veces del **Conjunto Residencial el Triunfo P. H.**, para que dentro del término improrrogable de tres (03) días, se sirva indicar a este Despacho si el documento militante a folio 47, es auténtico, de ser así indique cuales fueron los soportes con los que se expidió.
2. **Requerir** a la aquí demandada para que aporte los recibos de pago de la obligación adeudada en el proceso de la referencia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 41-2016-0504

No se tendrá en cuenta la póliza de seguro global allegada por el apoderado judicial de la parte actora –Fis. 52 a 62-, por cuanto la misma no garantiza la cobertura de los perjuicios que puedan generarse al automotor cautelado, téngase en cuenta que la caución consagrada en el artículo 595 numeral 6 del Código General del Proceso tiene por objeto garantizar la conservación e integridad del bien, y en la misma debe indicarse el número del proceso, el motivo por el cual se constituye, y el beneficiario que en caso de ocurrencia de siniestros podría hacer efectiva la caución, requisitos de los cuales carece el seguro global del cual es titular el demandante.

Por ende, no se accede a la solicitud de traslado del vehículo requerida por el extremo actor.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA

DEMANDADO: MARIA INMACULADA BELTRAN CRUZ

T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	00052709708	CanCnv	20170323	219.995,00	4 00010 0005964117	030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3	1	00052709708	ImpEnt	20171124	219.995,00	4 00010 0006337727	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

•CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

U
RADICADO
1238 241.8

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 21 de enero de 2021

Señores
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
J08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

18153 9-FEB-21 16:23

Asunto: Respuesta PQR No. 1493916

OFICIO No. 31911
REF: Proceso Ejecutivo Singular No 11001-40-03-030-2016-01305-00 iniciado por BANCO CORPBANCA S.A. NIT 890.903.937-0 cesionario SISTEMCOBRO S.A.S. NIT 800.161.568-3 contra MARÍA INMACULADA BELTRÁN CRUZ C.C. 52.709.708(Juzgado de Origen 30 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Remitimos el archivo cifrado y su clave es el número de identificación de OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, sin puntos, comas ni espacios.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

RECIBIDO
15-FEB-21
[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



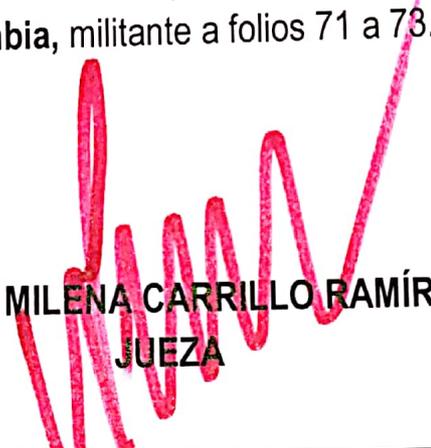
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

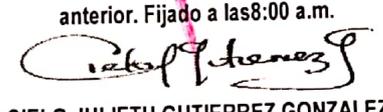
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2016-1305

Obre en autos y póngase en conocimiento para lo pertinente la documental aportada por el **Banco Agrario de Colombia**, militante a folios 71 a 73.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 57-2016-0448

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, este Despacho resuelve:

Remitir el proceso de la referencia a la **Superintendencia de Sociedades**, para que obre dentro del proceso de reorganización empresarial proseguido en contra de la aquí demandada **Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia - Oficiese**.

Secretaría proceda a dejar las constancias del caso, descargando el proceso de los asignados al Despacho.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMT/

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 45-2016-1201

Previo a Resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2016-1201, se encuentran a órdenes del **Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que

literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

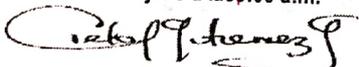
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	04-2016-0481

En atención a la solicitud que precede, tenga en cuenta el memorialista que el **Banco Agrario de Colombia** y el **Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Bogotá**, ya dieron contestación a la información solicitada, tal y como consta a folios 62 a 67 del cuaderno principal, en donde se señala que no existen depósitos judiciales a órdenes del proceso de la referencia.

De otro lado, previo a requerir a la Alcaldía Local de San Cristóbal, indíquese a este Despacho el trámite impartido al despacho comisorio No. 3024, militante a folio 43.

Finalmente, se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos –si los hay–.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>05 de marzo de 2021</u> Por anotación en estado N° <u>35</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 70-2016-0646

No se accede a la solicitud que precede, tenga en cuenta el memorialista que sólo se allegó el certificado de deuda, sin que se aportara la liquidación del crédito correspondiente, por lo que se requiere a la parte interesada a fin de allegar la misma e impartir el traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2016-0021

Vencido el término establecido en el auto del 18 de febrero de 2021 –folio 152 cd. 1-, y por encontrarse la apoderada facultada para desistir –folio 148 cd. 1-, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en los artículos 314 y s.s. del Código General del Proceso dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **desistimiento de los efectos de la sentencia**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de correo electrónico. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”**

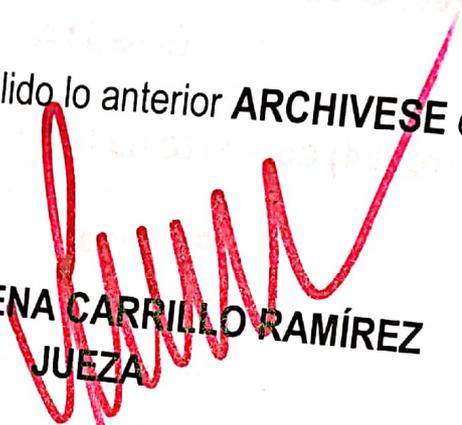
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

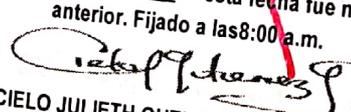
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 002-2016-01200

En atención a la solicitud que antecede-folio 34 cd.1-, previo a ordenar la entrega de títulos, por Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2016-01060, se encuentran a órdenes del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Por Secretaría, remítasele directamente el oficio elaborado de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo (8) Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

 Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 49-2016-1136

En atención a la solicitud que antecede, Secretaria oficio a Famisamar E. P. S., para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indique a este Despacho el nombre del empleador del aquí demandado, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

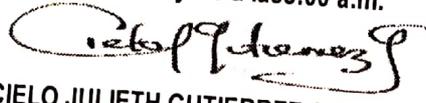
Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaria proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

 SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 062-2016-00911

Vista la solicitud que antecede-folio 58 cd.2-, por **Secretaría**, ofíciase al pagador de **FEC Cundinamarca** y de **FOPEP**, para que se sirvan elaborar un informe detallado de los dineros que les fueron descontados a la parte demandada con ocasión a la medida cautelar decretada en este asunto.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 062-2016-00911

Vista la solicitud que antecede, por **Secretaría**, ofíciase al **Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá**, para que informe el trámite dado al **oficio 19051 de 21 de septiembre de 2020**, radicado en esa dependencia el 8 de octubre de 2020, como quiera que aún no obra respuesta al respecto.

Para el efecto, anéxese copia del folio 59 del cuaderno de medidas cautelares

El oficio correspondiente, remítase directamente por la Secretaría de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 54-2016-0502

Se procede resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el rematante **Jesús Salvador Ramos López** contra el auto de fecha **03 de diciembre de 2020** –folio 159-, mediante el cual se concedió en el efecto devolutivo una apelación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que al estudiar el artículo 321 del Código General del Proceso, no encuentra que dentro de las providencias que son susceptibles de apelación, se enmarque la decisión adoptada mediante auto adiado del 12 de noviembre de 2020, militante a folios 150 y 151 de este cuaderno.

Indica, que por el contrario lo procedente es dar cumplimiento al pago de las sumas de dinero reconocidas a favor suyo en calidad de rematante, lo que lo lleva a solicitar que este Despacho proceda a resolver de fondo sobre la entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado en legal forma y tiempo, encontrándose apto para emitir pronunciamiento de la impugnación presentada.

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Revisadas las presentes diligencias, el despacho no le encuentra razón al recurrente, toda vez distinto a lo que interpreta el censor del artículo 321 *Ibidem*, la providencia adiaada del 12 de noviembre de 2020, está claramente enmarcada en la causal

contemplada en el numeral 8 de la norma en cita, que en su literalidad reza: "El que resuelva sobre la medida cautelar, o que fije el monto de caución para decretarla, impedirla o levantarla"

Ahora bien, es claro que lo que aquí se discute tiene íntima relación con la medida cautelar que en su momento se practicó sobre el vehículo de placas **ZYV-235**, en punto que el centro de la discusión gira en torno al pago de las expensas correspondientes al parqueadero donde se mantuvo el automotor hasta que se realizó la entrega del mismo al rematante.

Con todo, no puede leerse de manera lineal la norma estudiada, por el contrario debe el operador judicial tener un espectro amplio de lo que abarca una medida cautelar, que no solamente puede ser la concesión de la misma, sino que por el contrario el desarrollo de esta hasta su finalización pueden discutirse en segunda instancia, si la cuantía así lo permite, como en el caso que nos ocupa.

Así las cosas, este Despacho no se accederá a la reposición solicitada y se concederá la apelación propuesta, toda vez que el proceso es de menor cuantía.

En consecuencia, sin más disquisiciones por innecesarias, el Juzgado **RESUELVE**:

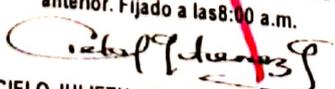
1. **No revocar el auto 03 de diciembre de 2020** –folio 159-.
2. El Despacho procede a **conceder** en el término de tres (03) días al rematante, a partir de la notificación de la presente providencia, para que en dicho término proceda a sustentar el recurso de apelación y así poder decidir lo pertinente sobre la alzada, lo anterior de conformidad a lo señalado en el numeral 3° del artículo 322 y numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 085-2016-00219

Vista la solicitud que antecede –folio 9 c-2-, y teniendo en cuenta la imposibilidad de acatar la medida cautelar por parte del pagador de Colfondos, se **ORDENA** el levantamiento de la sanción impuesta mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020-folio 90 cd.2-. Por Secretaría, ofíciase a quien, si a ello hubiere lugar.

Por Secretaría, remítasele directamente el oficio elaborado de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 085-2016-00219

En atención al derecho de petición remitido vía correo electrónico por la señora Johana **Milena Vivasquez Vizcaino** se le indica a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”* (Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

No obstante lo anterior, se le informa a la peticionaria que en lo que tiene que ver con el numeral primero del escrito de petición, esto es, que sea desvinculada del proceso de la referencia, no es posible acceder a su solicitud por improcedente, además, se pone de presente que el proceso cuenta auto que ordena seguir adelante la ejecución, proveído que en su oportunidad no fue objeto de reparo, el que por demás se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Ahora, si lo que pretende la demandada es que se ordene el levantamiento de la medida cautelar, tenga en cuenta que ello solo es procedente en los eventos contemplados en el artículo 597 del C. G. del P., circunstancias que valga señalar, no ocurren en el presente asunto.

En cuanto a los numerales cuarto y quinto, tenga en cuenta que este no es el escenario procesal para solicitar la insolvencia a la que alude la ejecutada, ni la protección al derecho fundamental al mínimo vital que se invoca como vulnerado. Así las cosas,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 41-2016-0590

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, este Despacho resuelve:

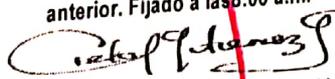
Remitir el proceso de la referencia al **Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Bogotá**, para que obre dentro del proceso de reorganización empresarial proseguido en contra de la aquí demandada **Luz Marina Lozada Salas. Oficiese.**

Secretaría proceda a dejar las constancias del caso, descargando el proceso de los asignados al Despacho.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 048-2016-00957

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible a folio 89 y 90 del presente cuaderno, no se ajusta al mandamiento de pago, ni al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$73.255.044.20** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído. En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

01/03/2021
110014303008

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/04/2016	30/04/2016	18	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$32.082.217,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$425.079,86	\$425.079,86	\$0,00	\$32.507.296,86
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$732.081,98	\$1.157.161,83	\$0,00	\$33.239.378,83
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$708.466,43	\$1.865.628,26	\$0,00	\$33.947.845,26
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$756.982,82	\$2.622.611,08	\$0,00	\$34.704.828,08
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$756.982,82	\$3.379.593,89	\$0,00	\$35.461.810,89
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$732.564,02	\$4.112.157,91	\$0,00	\$36.194.374,91
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$777.049,10	\$4.889.207,01	\$0,00	\$36.971.424,01
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$751.983,10	\$5.641.190,01	\$0,00	\$37.723.407,01
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$777.049,10	\$6.418.239,11	\$0,00	\$38.500.456,11
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$787.793,34	\$7.206.032,45	\$0,00	\$39.288.249,45
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$711.555,27	\$7.917.587,72	\$0,00	\$39.999.804,72
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$787.793,34	\$8.705.381,05	\$0,00	\$40.787.598,05
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$762.084,14	\$9.467.465,19	\$0,00	\$41.549.682,19
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$787.486,94	\$10.254.952,13	\$0,00	\$42.337.169,13
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$762.084,14	\$11.017.036,27	\$0,00	\$43.099.253,27
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$776.741,50	\$11.793.777,77	\$0,00	\$43.875.994,77
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$776.741,50	\$12.570.519,27	\$0,00	\$44.652.736,27
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$751.685,32	\$13.322.204,59	\$0,00	\$45.404.421,59
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$751.685,32	\$14.073.233,96	\$0,00	\$46.155.510,96
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$721.145,02	\$14.794.438,98	\$0,00	\$46.876.655,98
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$739.264,22	\$15.533.703,20	\$0,00	\$47.615.920,20
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$736.768,19	\$16.270.471,39	\$0,00	\$48.352.688,39
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$674.473,65	\$16.944.945,04	\$0,00	\$49.027.162,04
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$736.456,02	\$17.681.401,07	\$0,00	\$49.763.618,07
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$706.650,23	\$18.388.051,30	\$0,00	\$50.470.268,30
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$728.953,36	\$19.117.004,66	\$0,00	\$51.199.221,66
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$700.587,22	\$19.817.591,88	\$0,00	\$51.899.808,88
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$716.088,50	\$20.533.680,38	\$0,00	\$26.615.897,38
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$713.256,39	\$21.246.936,77	\$0,00	\$53.329.153,77
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$686.284,23	\$21.933.221,00	\$0,00	\$54.015.438,00
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$703.478,81	\$22.636.699,81	\$0,00	\$54.718.916,81
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$676.501,59	\$23.313.201,40	\$0,00	\$55.395.418,40
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$696.201,82	\$24.009.403,22	\$0,00	\$56.091.620,22
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$688.587,73	\$24.697.990,95	\$0,00	\$56.780.207,95
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$637.397,16	\$25.335.388,11	\$0,00	\$57.417.605,11
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$695.251,22	\$26.030.639,33	\$0,00	\$58.112.856,33
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$671.289,82	\$26.701.929,14	\$0,00	\$58.784.146,14
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$694.300,28	\$27.396.229,43	\$0,00	\$59.478.446,43
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$670.675,99	\$28.066.905,42	\$0,00	\$60.149.122,42
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$692.397,43	\$28.759.302,85	\$0,00	\$60.841.519,85
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$693.666,14	\$29.452.968,99	\$0,00	\$61.535.185,99
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$671.289,82	\$30.124.258,81	\$0,00	\$62.206.475,81
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0,00	\$32.082.217,00	\$0,00	\$0,00	\$686.680,89	\$30.810.939,70	\$0,00	\$62.893.156,70

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 01/03/2021 110014303008

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha	Capital	Capital Adicionado	Tasa Efectiva	Periodos	Dias Periodo	Interés	Saldo	Saldo	Saldo
01/11/2019	30	28,545	0,07%	30	32,082,217,00	\$0,00	\$31,473,315,08	\$0,00	\$63,555,532,08
01/12/2019	31	28,365	0,07%	31	\$32,082,217,00	\$0,00	\$32,153,948,86	\$0,00	\$64,236,165,86
01/01/2020	31	28,155	0,07%	31	\$32,082,217,00	\$0,00	\$32,830,118,29	\$0,00	\$64,912,335,29
01/02/2020	29	28,59	0,07%	29	\$32,082,217,00	\$0,00	\$33,471,307,29	\$0,00	\$65,553,524,29
01/03/2020	31	28,425	0,07%	31	\$32,082,217,00	\$0,00	\$34,153,215,25	\$0,00	\$66,235,432,25
01/04/2020	30	28,035	0,07%	30	\$32,082,217,00	\$0,00	\$34,805,100,83	\$0,00	\$66,887,317,83
01/05/2020	31	27,285	0,07%	31	\$32,082,217,00	\$0,00	\$35,462,697,09	\$0,00	\$67,544,914,09
01/06/2020	30	27,18	0,07%	30	\$32,082,217,00	\$0,00	\$36,096,902,99	\$0,00	\$68,179,119,99
01/07/2020	31	27,18	0,07%	31	\$32,082,217,00	\$0,00	\$36,752,249,09	\$0,00	\$68,834,466,09
01/08/2020	31	27,435	0,07%	31	\$32,082,217,00	\$0,00	\$37,413,056,63	\$0,00	\$69,495,273,63
01/09/2020	30	27,525	0,07%	30	\$32,082,217,00	\$0,00	\$38,054,410,67	\$0,00	\$70,136,627,67
01/10/2020	31	27,135	0,07%	31	\$32,082,217,00	\$0,00	\$38,708,791,85	\$0,00	\$70,791,008,65
01/11/2020	30	26,76	0,06%	30	\$32,082,217,00	\$0,00	\$39,334,269,54	\$0,00	\$71,416,486,54
01/12/2020	31	26,19	0,06%	31	\$32,082,217,00	\$0,00	\$39,968,308,43	\$0,00	\$72,050,525,43
01/01/2021	31	25,98	0,06%	31	\$32,082,217,00	\$0,00	\$40,597,806,17	\$0,00	\$72,680,023,17
01/02/2021	28	26,31	0,06%	28	\$32,082,217,00	\$0,00	\$41,172,827,20	\$0,00	\$73,255,044,20

Capital	\$ 32,082,217,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 32,082,217,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 41,172,827,20
Total a pagar	\$ 73,255,044,20
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 73,255,044,20

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 04-2016-0097

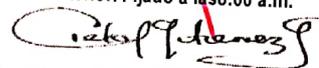
Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo de la cuota parte cautelada, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folios 124 a 127, es del año 2020.

Secretaría proceda a escanear en su totalidad el expediente de la referencia y remítalo al correo electrónico del Despacho.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

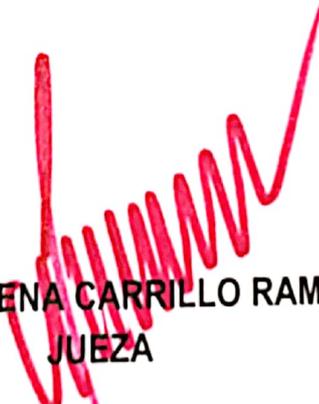
Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 15-2016-1283

Del avalúo presentado por la parte demandante –folios 146 a 163 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

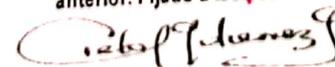
Secretaría proceda a escanear en su totalidad el expediente de la referencia y remítalo al correo electrónico del Despacho.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2016-00418

Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folios 155 a 157.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 28-2016-1065

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"¹ (negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 073-2016-00485

Agregar en autos y poner en conocimiento la respuesta allegada por el **Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá**-folios 62 y 63 cd.1-

En atención a la solicitud vista a folio 59 de este cuaderno, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la **entrega** de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$14.856.702.00 Folio 48 a 50 cd. 1.
COSTAS	\$366.400.00 Folio 41 y 42 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 4 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 038-2016-00832

Visto el informe secretarial que antecede, **Secretaría** proceda actualizar el **despacho comisorio No 0012** conforme lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2021-folio 33 cd.2-, indicado que el **comisionado** cuenta con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, para que lleve a cabo la diligencia. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley y tramítese por la parte interesada.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 78-2016-00150

En atención a la solicitud que antecede, y al informe de títulos judiciales visible a folio 114 del cuaderno principal, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$62'680.998.00 Folios 55 a 57 cd. 1.
COSTAS	\$2'300.000.00 Folio 44 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ